

estudios de historia general y por supuesto de historia del derecho. Conocer, por ejemplo, los antecedentes histórico-jurídicos de las medidas normativas incorporadas en las ordenanzas, su posible y probable relación con el Derecho romano y el *Ius commune*, la aportación jurídica propia dentro del reino de Castilla, la similitud o divergencia con respecto a otros reinos peninsulares, etc., son temas que pueden plantearse gracias a la aportación muy destacada que esta obra supone en el panorama historiográfico.

ANTONI JORDÁ FERNÁNDEZ

MARTÍNEZ DHIER, Alejandro. *Rafael de Ureña y Smenjaud y sus «Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de historia del derecho español» : (cien años de la primera historiografía jurídica española)*. Granada: Universidad de Granada, 2007. Monografía. Biblioteca de ciencias jurídicas, 2007. 220 pp. Incluye la obra de Rafael de Ureña y Smenjaud, publicada bajo el título *Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1906 a 1907*. ISBN 978-84-338-4619-8.

Sabido es que la historiografía de la Historia del Derecho constituye, aún hoy en día, una asignatura pendiente. Menudean las investigaciones y estudiosos que valoren lo realizado hasta ahora por los historiadores de nuestro Derecho. De hecho, en muchas ocasiones, el análisis bibliográfico y crítico de las fuentes y autores que han tratado esta materia ha quedado reducido a un mero apartado dentro de los proyectos docentes o a una lección introductoria en los principales manuales de nuestra asignatura. Empero, esta situación no es nueva. Hace años Lalinde en su trabajo *Hacia una historia parológica del Derecho* denunciaba como la historiografía jurídica española carecía de la madurez suficiente para convertirse en objeto de estudio por ella misma. Más recientemente, Alvarado Planas en su artículo sobre *La Historia del derecho ante el siglo XXI* calificaba el panorama actual como de «crisis historiográfica».

Ante la escasa producción científica al respecto, damos la bienvenida a cualquier publicación que profundice en este tipo de estudios o incite a su realización. En este sentido, Martínez Dhier ha querido llamar la atención sobre esta deficiencia y qué mejor modo de hacerlo, según el mismo constata, que recuperar una de las obras más importantes, y quizá, el germen de la historia de nuestra disciplina, a saber, el discurso de apertura pronunciado en 1906 por Rafael de Ureña ante el claustro de la Universidad Central bajo el título *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho Español*.

No es la primera vez que Alejandro Martínez Dhier aborda el análisis de este tipo de cuestiones. Cabe señalar sus trabajos en torno a la figura de Eduardo de Hinojosa y, más recientemente, su visión particular de la obra y pensamiento de Jesús Lalinde publicado en el último número de la Revista de Estudios Histórico Jurídicos. Esta pasión por la Historia del Derecho ha llevado a Martínez Dhier a rescatar «el primer y más ambicioso ensayo de la historiografía de la historia jurídica española».

El libro se divide en dos grandes bloques. El primero, analiza la vida y la obra del maestro Ureña. Es cierto que existen distintas semblanzas del profesor vallisoletano, como la publicada por Román Riaza en el Anuario de Historia del Derecho Español de 1930, o más recientemente, los trabajos de Rosa Ureña Francés, entre los que destaca el editado en Oviedo en 2002 bajo el título *Rafael de Ureña y Smenjaud. Una biografía intelectual*. No obstante, Martínez Dhier ha querido subrayar aquellos aspectos más

relevantes para nuestra historiografía. Incide en su completa formación jurídica al obtener el premio extraordinario de licenciatura y doctorarse en Derecho en la universidad de su ciudad natal. Asimismo, remarca su actividad docente, que se inicia como profesor en Valladolid de donde pasó, primero a Oviedo a ocupar la cátedra de Elementos de Derecho político y Administrativo y más tarde a Granada, finalizando su carrera en la universidad Central como titular de la cátedra de doctorado de Literatura jurídica. Su actividad académica se complementará con el ejercicio de la abogacía. Es un personaje polifacético que compaginará dicha profesión con numerosas ocupaciones, como la colaboración en distintos medios de comunicación o la participación en las Reales Academias de Legislación y Jurisprudencia, de la Historia y de la de Ciencias Morales y Política.

En este apartado, se acompaña una completa relación bibliográfica de la producción científica de Rafael de Ureña, destacando sus estudios de literatura jurídica, y dentro de estos el análisis del elemento semita y musulmán que conforma la singularidad jurídica española. Debemos indicar que no estamos ante una mera enumeración sistemática de títulos, sino que la meticulosidad y exhaustividad del estudio realizado por Martínez Dhier le ha llevado a reseñar brevemente el contenido de cada una de sus obras.

En definitiva, con este estudio bio-bibliográfico se trata de recuperar la figura de Ureña, reclamando para este jurista un merecido reconocimiento por su contribución a la consolidación de los estudios históricos del Derecho español.

A continuación se reproducen *Las Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de historia del Derecho español*. El texto, tras una breve referencia personal del autor a su vida académica, arranca con una afirmación tajante: «la Historia de nuestro Derecho está por hacer». Esta lacónica presentación constituye la causa, la razón de ser del discurso. Con el firme propósito de acabar con dicha laguna, Ureña realiza un completo estudio que, partiendo del siglo XVI, con la exposición de la obra de Francisco de Espinosa, atraviesa distintas etapas históricas, hasta concluir con dos contemporáneos: Eduardo de Hinojosa y Rafael de Altamira. Se trata de una investigación historiográfica que no ha perdido un ápice de su valor. *Las Observaciones* es una investigación citada y renombrada por todos. Considerada como la obra «fundacional de Historia del Derecho», bien la escasez de ejemplares ha dificultado su acceso y consulta.

Al conmemorar el centenario de este trabajo, Martínez Dhier ha estimado conveniente su reedición. Para ello ha realizado una transcripción literal del texto, incluidas las ricas notas a pie de página, si bien, no se trata de una edición facsímil, por ello la paginación no coincide con el original. Asimismo, acompaña un exhaustivo índice onomástico que nos permite localizar con facilidad las referencias a cualquiera de los principales estudiosos que conforman la historia de nuestra historiografía jurídica.

Sin embargo, el autor no ha constreñido su trabajo a presentar la obra de Ureña. Describe la situación actual de la Historia del Derecho y de las Instituciones, y, en particular, el debate sobre su naturaleza científica: Derecho o Historia. Sin duda, se trata de una cuestión peliaguda, reservada hasta la fecha a ilustres maestros, que Martínez Dhier se ha atrevido a tratar. En su opinión, estamos ante una polémica vacía e innecesaria. Un discurso artificial que no nos beneficia, sino que por el contrario, nos perjudica en un momento tan delicado como el actual en el que se discute sobre el papel de la asignatura en los futuros planes de estudios de las Facultades de Derecho. Para él la Historia del Derecho presenta «una paridad»: el Derecho, de un lado, y la Historia, por otro, pero dicha bipolaridad no es equitativa, sufre un claro desequilibrio a favor del Derecho «porque la finalidad de la disciplina (...) es la formación del jurista».

En resumen, con la presente publicación Martínez Dhier ha querido llamar la atención sobre una importante laguna científica, denunciada hace cien años por Ureña, y que todavía hoy en día sigue sin cubrirse. El autor demanda la elaboración de «una exposición de conjunto y puesta al día, de los estudios y estudiosos de nuestra Historia del

Derecho», abandonando la práctica vigente de limitar esta materia a referencias tangenciales en los manuales al uso.

El libro se completa con un exquisito prólogo del catedrático de Historia del Derecho de la universidad de Granada, José Antonio López Nevot, en el que nos recuerda el contenido del discurso pronunciado por Ureña en 1906 y su importancia para la consolidación nuestra disciplina. En cierto modo destaca la relevancia de los estudios historiográficos, ya que como él mismo señala, utilizando palabras del inmortal Borges, «al cabo del tiempo, el historiador se convierte en historia».

JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAN

MASFERRER DOMINGO, Aniceto. *La pervivencia del Derecho foral valenciano tras los decretos de nueva planta: contribución al estudio de la práctica forense del siglo XVIII*. Madrid: Dykinson, 2008. 223 pp. ISBN 978-84-9849-349-8.

Nos congratula hacernos eco de un estudio monográfico sobre un tema tan sugestivo como escasamente analizado por la historiografía jurídica: la pervivencia del Derecho foral valenciano tras los Decretos de Nueva Planta.

El autor estructura su trabajo en tres amplios capítulos, precedidos de una esclarecedora introducción.

En el primero aborda la cuestión del Decreto de Nueva Planta y la no devolución de los Fueros. En el mimo, el Dr. Masferrer, tras advertir que su propósito no es el exponer el contenido o los vaivenes que experimentó el mencionado Decreto, advierte que su interés se centra en determinar la veracidad de la afirmación —«indiscutible e indiscutida» por la historiografía— que mantiene que desde 1707 el reino de Valencia no sólo tuvo que someterse a la Nueva Planta, sino que, desde entonces, los tribunales únicamente podían aplicar el Derecho castellano para la resolución de los litigios [págs. 36-37]. En este sentido, el autor, sin negar «que buena parte del Derecho foral perdió definitivamente su vigencia oficial, ocupando su lugar el Derecho castellano», mantiene que no por ello se puede afirmar que durante el siglo XVIII el Derecho foral perdiera toda su vigencia y eficacia en el ámbito de la esfera privada o civil. Y es precisamente en este ámbito donde va a centrar su estudio a través de una triple vía: las alegaciones jurídicas, ampliamente consultadas por el autor, las sentencias judiciales y las fuentes literarias y doctrinales, realidades que pueden verificar el papel que jugó el antiguo Derecho foral o la presencia del *ius commune* en la praxis foral.

El siguiente capítulo lo dedica al estudio y verificación de la vigencia oficial del Derecho privado castellano a partir de 1707. En primer término, el autor advierte de la existencia de Decretos de Nueva Planta posteriores al primigenio de 28 de junio de 1707, supuso la conservación del Derecho foral por parte de la nobleza y el clero, lo que le permite, de entrada, poder afirmar «que no sería correcto afirmar que el Derecho foral valenciano hubiera perdido completamente su vigencia oficial», aunque tales privilegios fueran meras excepciones de carácter personal o territorial [pág. 44], lo que no impide que, ya a finales del siglo XVIII, juristas como Fernández de Mesa o Berní y Catalá pudieran sostener la vigencia oficial de los *Fori Valentiae*. En este sentido, Berní suscribe que «casi todos los Expedientes dimanaban de antiguos Fueros y practica diferente de la de Castilla» [pág. 47].

A este interés, o a esta vigencia del Derecho de Valencia pudo deberse, como sostiene el autor —a mi juicio, acertadamente—, la publicación de obras de literatura jurídica valenciana de la talla del *Theatrum jurisprudentiae* de Bas y Galcerán, publicada en 1742, o las *Obser-*